

# “ESTUDIO SOBRE LA CONTRICIÓN Y ATRICIÓN EN MATERIA PENITENCIAL”

*Juan Miguel Ángel Barajas Nava*  
*Universidad Pontificia de México*

## **Resumen**

Dentro del ámbito de la sacramentaria de la Iglesia Católica, cada uno de los sacramentos que constituyen la acción cultural, están conformados por una materia y una forma específicas que refieren, por un lado, a los elementos visibles de cada sacramento y, por otro, a las fórmulas verbales pronunciadas en la realización de cada uno de ellos. De este modo, el presente trabajo tiene como objetivo dar una visión panorámica acerca del primer elemento material del sacramento de la Penitencia denominado contrición, con su correlato llamado atrición. Estudio con el que se pretende ofrecer al lector un marco referencial conceptual que proporcione las bases antropológicas fundamentales para ampliar el horizonte de comprensión en materia penitencial.

## **Estructura del estudio**

La estructura del trabajo comprenderá cinco partes integrales. La primera constará de unos presupuestos a partir de los cuales se contextualizará el tema sobre la contrición y atrición dentro del campo penitencial. En la segunda se puntualizará la definición etimológica y real de cada uno de los términos en cuestión. La tercera será una visión histórica que permita ver el surgimiento y evolución de la problemática que se suscitó a causa de la introducción de los términos en el ejercicio penitencial. La cuarta ofrecerá una síntesis doctrinal entre constrictionistas y atricionistas. La quinta y última, será un esbozo sistemático de aquello que implica la contrición y

---

la atrición en materia penitencial. Respecto a este último punto, el desarrollo de la contrición será más extenso debido a la pertinencia y relevancia que tiene en el sacramento de la penitencia.

## Presupuestos

Para comprender los términos de atrición y contrición resulta indispensable acudir a la temática de la conversión primera y segunda respectivamente. La primera refiere a la respuesta positiva que el hombre da a la llamada de Dios, lo cual implica una descentración de la propia personalidad, esto es, poniendo en tela de juicio los valores sobre los cuales se está forjando el proyecto de vida; además, supone el encuentro con Dios que se ha manifestado en Jesucristo, el cual se erige como modelo de todo cristiano; la reunificación personal, psicológica y social que indica que cada persona tiende a unificar su psiquismo a unos presupuestos últimos; la unión e identificación con la comunidad eclesial, aceptando la fraternidad cristiana como un nuevo modo de estar en el mundo. Cabe mencionar que esta conversión primera está íntimamente relacionada con el bautismo, por lo cual, dichos términos, enmarcarían propiamente en el catecúmeno que se prepara para la iniciación cristiana.

La conversión segunda estriba en la respuesta que el creyente da ante una situación de pecado mortal, que supone ruptura de la comunión con Dios y con la Iglesia, en cuanto a actitud y medio correspondiente para recuperar aquella orientación de la conversión primera y aquella gracia bautismal, y así ser acogido y reconocido en la plena comunión con Dios y con la Iglesia<sup>1</sup>. Ahora bien, dentro de los rasgos característicos de esta conversión se encuentra el rechazo del pecado, esto es, la contrición como un dolor del alma y una detestación del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante (DS 1676). No se trata de un simple sentimiento de disgusto o de un remordimiento que parte del dolor de corazón, sino más bien es una separación total de la situación de pecado, una ruptura del compromiso con la situación del mal, es libertarse de aquello que esclaviza el ideal cristiano. Este rechazo del pecado no debe tampoco

---

<sup>1</sup>Cf. BOROBIO, D., Reconciliación penitencial, Desclée De Brouwer, Bilbao, 1990, pp. 143-149.

confundirse con la conversión total, sino que sólo hace referencia a la primera actitud que toma el penitente frente a su estado, y que es necesaria para que pueda darse una verdadera conversión.

En estos términos, por tanto se habla de la conversión segunda como un proceso eficaz para obtener el perdón, cuyo fin está sujeto a etapas precedentes que van rectificando la voluntad para orientar de la mejor manera la libertad hacia el cumplimiento de la vocación cristiana y de la voluntad de Dios. Por eso -como ha quedado establecido en dichas líneas- la primera de esas etapas la constituye la contrición. No obstante, en la historia de la reflexión teológica sobre el sacramento de la penitencia se han elaborado y discutido dos expresiones correlacionadas, a saber: atrición y contrición. Ambas expresiones manifiestan el intento por explicar el proceso hacia la conversión plena, así como la relación que cada una de ellas guarda con la confesión externa.

### **Definición real y etimológica**

En primer lugar habrá que atender a la definición etimológica de ambos términos. El término contrición es un descendiente del verbo latino «cóntero» y del sustantivo «contritio» equivalente a acción de triturar, de desmenuzar o pulverizar un cuerpo hasta reducirle a partículas, a polvo<sup>2</sup>. Desde este punto de vista, aplicado al hombre como realidad concreta, designaría aquella acción por la cual el corazón, endurecido por el pecado, es triturado y, por ende, reblandecido, quedando hecho polvo el pecado. Por otro lado, el término atrición es un derivado del verbo latino «áttero» y del sustantivo «atritio» equivalente a acción de desgastar por frotación<sup>3</sup>. En este sentido, la atrición aplicada al hombre puede asumirse también como una acción de desmenuzar en la que el corazón ha sido atrito de alguna manera, pero no totalmente; pues sólo en la contrición se da la trituración completa de las partes y, por ello, se denomina perfecta.

En segundo lugar precisando la definición real de cada uno de los términos se apunta que por contrición, según el Concilio de Trento,

---

<sup>2</sup>MONTÁNCHEZ, J., La Penitencia: virtud y sacramento, Compañía del Divino Maestro, Buenos Aires, 1957, p. 145.

<sup>3</sup>Ibid.

se entiende un dolor del alma y una detestación del pecado cometido con propósito de no pecar de nuevo. Según el Concilio, sí bien la contrición incluye el propósito de ya no pecar, así como el principio de una vida nueva, también comprende el aborrecimiento de la vida interior. En cambio, por atrición se entiende aquella contrición imperfecta que por sí sola no basta para reconciliar al pecador con Dios<sup>4</sup>, es decir, no constituye la disposición próxima, perfecta y última para la justificación. Esto es así porque la atrición es una contrición insuficiente, aunque válida. Se trata de un verdadero arrepentimiento, pero imperfecto y, por tanto, no plenamente suficiente. En cambio, la contrición es un arrepentimiento total, pleno y suficiente. La diferencia específica entre un término y otro, suele ser colocada en el motivo que impulsa a la conversión, pues mientras en la atrición suele ser el miedo o el temor al castigo, en la contrición es el amor a Dios.

### Visión histórica

En los primeros siglos la Iglesia no se plantea la problemática sobre el mínimo suficiente para el perdón, sino más bien, lo importante para los Padres, es la conversión manifestada en obras. De esta manera la conversión interna y la explicitación externa se complementan en la misma praxis penitencial. No obstante, en la Tradición de la Iglesia se pueden observar algunos esbozos, en materia penitencial, sobre aquello que, en el siglo XIII, se confirmará como contrición. Por ejemplo, San Cipriano sostenía que los cristianos tenían que hacer una penitencia plena que implicaba llevar el alma hasta la aflicción del dolor y del lamento. San Ambrosio decía que el pecado no se quita si no es mediante lágrimas y penitencia. San Gregorio Magno afirmaba que no puede el pecador evitar el castigo eterno subsiguiente a su muerte, si ahora no recurre a los lamentos de la penitencia.

Más adelante, a partir del siglo X comienzan los esbozos de la problemática acerca de la penitencia interna y la penitencia externa, los cuales fueron formulados desde la búsqueda de sentido que tiene la manifestación externa y la absolución cuando Dios ha otorgado el perdón por la contrición ya realizada, dando pie a la cuestión ¿Para

---

<sup>4</sup>Cf. LUDWIG MÜLLER, G., *Dogmática: teoría y práctica de la teología*, Herder, Barcelona, 1998, p. 738.

qué la confesión y la satisfacción? A este cuestionamiento, surgieron diversidad de respuestas, por ejemplo aquella que afirma que la misma conversión exige la expresión manifestada y la satisfacción, pues a la Iglesia le compete sólo juzgar los actos externos para poder otorgar la absolución. Aquí, propiamente destacan dos posturas; una, de Abelardo que, a partir de una concepción voluntarista, acentúa la importancia y eficacia de la contrición y minusvalora los otros actos del penitente; otra, Hugo de San Víctor quien insiste en la importancia y complementariedad de los tres actos del penitente<sup>5</sup>. Sin embargo, es de notar que aún en estas disputas no aparece como tal la distinción entre atrición y contrición.

La especulación sobre la atrición y la contrición prácticamente comienza a forjarse en los albores de la reflexión sacramentaria que llevaron a cabo los teólogos del siglo XII en su cometido por asociar los actos propios del penitente y los poderes del sacerdote para perdonar los pecados en nombre de Dios. Por un lado, un grupo de teólogos –denominados como contricionistas (denominación no empleada aún en esta época)- defienden la doctrina según la cual la remisión de la culpa es debida propiamente a la contrición que Dios, por la gracia, produce en el alma humana; de ahí, que al sacerdote le compete escuchar la confesión del penitente, imponerle la satisfacción proporcionada a su culpa y declarar judicialmente que Dios perdonó los pecados; no obstante, el perdón no es fruto de la absolución dada por el ministro, sino de la contrición del penitente.

Posteriormente hacia finales del siglo XII aparece el término atrición en los tratados teológicos del sacramento de la penitencia. El personaje con el que surge dicha concepción es Guillermo de Augvernia ya que distingue claramente entre la atrición y la contrición. Así, tal diferencia estriba más que en la discrepancia de motivos, en la diversidad de la eficacia psicológica y teológica en orden a la justificación. De esta manera, se forjará la conformación de dos escuelas que explicarán la relación entre la contrición y la absolución: mientras que los tomistas defienden un único camino de justificación, uniendo la contrición y atrición sacramentales en un solo sacramento;

---

<sup>5</sup>Cf. FLOREZ GARCÍA, G., *La reconciliación con Dios*, BAC, Madrid, 1971, p. 249.

los escotistas, por su parte, defienden dos caminos de justificación separando contrición y atrición<sup>6</sup>. A partir de ambas posturas, la reflexión teológica consecuente estará centrada en las cualidades que debe tener el arrepentimiento suficiente para la justificación, ya sea en el sacramento o fuera de él.

Por otro lado, Escoto con su doctrina representaría la postura contraria a los contricionistas siendo el sistematizador del atricionismo. Según él hay dos vías distintas de justificación, a saber; una extrascramental o *ex opere operantis*, en la cual se requiere necesariamente la contrición perfecta; otra sacramental o *ex opere operato*, en la que basta con el dolor de la atrición. El perfil que entraña la primera vía resulta de gran dificultad porque no está en manos de cada hombre pecador realizar una contrición perfecta. En cambio, el perfil de la segunda vía es fácil ya que el sacramento suple la falta de disposición del sujeto y le infunde la gracia aunque su dolor permanezca sólo en el plano de la atrición<sup>7</sup>. Por consiguiente, Escoto dará una marcada importancia a la absolución, en la cual está toda la esencia del sacramento de la penitencia y, por ende, los actos del penitente quedan reducidos a meras disposiciones previas o, cuando más, a partes integrantes del sacramento en el sentido de los escotistas postridentinos<sup>8</sup>.

Los teólogos posteriores a Escoto, en general, siguieron sus enseñanzas, pero algunos, en particular, las exageraron al grado de ver en el sacramento un medio de suplencia casi por completo de las disposiciones del penitente; con el sólo deseo de recibir la absolución es suficiente para alcanzar el perdón de los pecados en el sacramento de la penitencia. Estas posiciones postescotistas darán pie a los protestantes para acusar a los católicos de negar que en la justificación del sacramento de la penitencia sea necesario algún buen movimiento de la voluntad, como si el sacramento poseyese un poder mágico de borrar el pecado e infundir la gracia.

Por otra parte, Bayo y el jansenismo representan una fuerte reacción exagerada a favor del contricionismo, lo que dio pie a que un número

---

<sup>6</sup>Cf. BOROBIO, D., *Reconciliación penitencial*, Desclée De Brouwer, Bilbao, 1990, p. 154.

<sup>7</sup>Cf. RAMOS, R., *El sacramento de la penitencia*, Sígueme, Salamanca, 1985, pp. 254, 255.

<sup>8</sup>Cf. S. Th., III, Supl., *Introducción a las cuestiones 1-5*, p. 197.

<sup>9</sup>Ibid.

considerable de teólogos perfeccionaran el atricionismo añadiendo al temor algún acto de amor a Dios, que para algunos debía ser amor de benevolencia, mientras que otros estimaban suficiente el de simple concupiscencia<sup>9</sup>. Claro está que con estas posturas no surgieron grandes cambios, pues la mayoría de los teólogos consideraron innecesario para la justificación en el sacramento cualquier acto formal o explícito de amor, continuando con la enseñanza clásica sobre la atrición como puro temor.

El meollo del asunto radica en la dificultad por conciliar las exigencias generales de la justificación con la eficacia propia del sacramento de la penitencia. La justificación del penitente exige un acto de caridad o contrición perfecta que conlleve a una verdadera conversión del alma hacia Dios a fin de obtener el perdón y las gracias divinas. De este modo, al fijar la atención sobre las exigencias generales de la justificación, los teólogos son contricionistas en materia penitencial. En tanto que los atricionistas prefieren situarse en el extremo opuesto a dicha doctrina, es decir, atendiendo directamente a la eficacia propia del sacramento de la penitencia que ha sido instituido por Cristo. Por ello, basta un dolor inferior al de la contrición denominado atrición. Es motivo de fe que los sacramentos producen la gracia *ex opere operato* siempre que el sujeto no pone óbice alguno<sup>10</sup>.

Serán los teólogos de la reforma protestante quienes negarán el valor de la contrición y la atrición como actos meritorios del penitente para obtener el perdón. Lutero, por ejemplo, consideraba imposible para el pecador la contrición perfecta, y rechazaba como hipócrita la contrición imperfecta o atrición, por el hecho de nacer del amor a sí mismo. Para Lutero, además, la penitencia consta de dos partes subjetivas, a saber: los terrores y la fe. Aquéllos son precisamente lo que él llama contrición, es decir, se trata de un estado subjetivo con un tinte pasivo, una especie de tormento a la conciencia que no separa al hombre del pecado porque éste es inseparable al espíritu, por lo cual sólo se consigue la presencia de un temor al castigo pero no la liberación<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup>Cf. *Ibid.*, p. 198.

<sup>11</sup>Cf. ADNÉS, P., *La penitencia*, BAC, Madrid, 1981, pp. 169-170.

No obstante, el Concilio de Trento quiso enseñar la legitimidad y el valor tanto de la contrición perfecta como de la imperfecta, afirmando que la contrición es un dolor verdadero y saludable que prepara a la gracia, mientras que la atrición, lejos de hacer al hombre más hipócrita y pecador, es un don de Dios que ayuda y conduce a la justicia, y aunque en sí misma no lleva a la justificación sin el sacramento, dispone a ella (DS 1678, 1705). Así, según la teología, el temor del que se habla en la atrición puede ser de dos modos, a saber: primero, filial que se identifica con el amor de caridad del hijo al padre; segundo, servil cuando está motivado, no por la caridad, sino por la consideración de las penas del pecado<sup>12</sup>.

En concreto, Trento respecto a la atrición, asevera que es un acto bueno y saludable, ya que es un don de Dios debido a la moción del Espíritu y dispone a impetrar la gracia en el sacramento de la penitencia. En concreto, Trento respecto a la contrición presenta su constitución genérica a partir de tres constituyentes; uno, el puesto que la contrición ocupa dentro de los actos del penitente, a saber el primero y más importante; otro, su naturaleza, que radica en la detestación que se experimenta por el pecado cometido, acompañada del propósito de no volver a incurrir en el pecado; otro más, el carácter necesitante y universal de la contrición, en la medida que sin ella no podría haber jamás perdón de los pecados. Estos constituyentes ponen de manifiesto lo que en sí significa la contrición perfecta, cuyo calificativo procede de la caridad como la más perfecta de las virtudes teologales. Por amor a Dios lamento el pecado cometido. La perfección estriba en que el hombre es reconciliado con Dios y justificado antes de recibir efectivamente el sacramento<sup>13</sup>.

Esto deja ver que Trento no toma partido por ninguna de las dos posturas, sino que su doctrina puede caber dentro de la postura tomista o de la escotista; no obstante, lo que es claro, es el rasgo característico de la doctrina tridentina, el cual es entendido por el motivo que impulsa a la conversión: mientras que la atrición está inspirada por la fealdad del pecado o el temor del infierno; la contrición está movida por la caridad perfecta del amor a Dios.

---

<sup>12</sup>Cf. RAMOS, R., El sacramento de la penitencia..., p. 256.

<sup>13</sup>ADNÉS, P., La penitencia..., p. 180.



## Síntesis de posturas

Para acercarse a una síntesis doctrinal, habrá que apuntar que ambas soluciones antagónicas parecen suponer que el dolor de los pecados se requiere en la misma medida para la constitución del sacramento como para la justificación. A partir de dicho razonamiento, las posturas pueden interpretarse, por un lado, los contricionistas entienden que para la justificación es indispensable la contrición, al igual que para la constitución del sacramento; por otro lado, los atricionistas arguyen que para la constitución del sacramento basta la atrición, luego también para la justificación sacramental.

Es necesario tener en cuenta que la penitencia es un juicio y, como tal, debe producir la remisión de los pecados judicialmente, o por sentencia del juez que es dictada en el momento de dar la absolución<sup>14</sup>. Ahora bien, si se afirma que para la constitución del sacramento de la penitencia no se requiere un dolor tan intenso como para la justificación; para lo primero basta la atrición, para lo segundo es necesaria la contrición. En este sentido la problemática se plantea en términos de cómo explicar que el sacramento de la penitencia justifique con la sola atrición. Ante este hecho innegable resulta indispensable apelar a un axioma teológico que establece que la absolución hace pasar del estado de atrición al de contrición. Este axioma no significa que el acto de atrición previo a la absolución se convierta después en acto de contrición, porque como señala Tomás de Aquino, un acto numéricamente determinado no puede ser otro acto distinto; más bien es el sujeto o penitente, que primero había estado realizando un acto de atrición, quien pasa después al estado de contrición; por tanto, la absolución transmuta al penitente, pero no convierte un acto en otro.

Si bien el axioma manifiesta dicha significación, este mismo axioma ha sido interpretado de dos maneras distintas. La primera, representada por Escoto, asevera que el sacramento tiene de por sí valor de disposición a la justificación y suple la posible falta de disposiciones subjetivas del penitente. Por lo cual, es necesario como

---

<sup>14</sup>Cf. EQUIZA, J., Para celebrar el sacramento de la penitencia, Verbo Divino, Estella, 2000, pp. 123-124.

mínimo el tener la voluntad de recibir el sacramento sin impedir su acción, puesto que, de todo lo demás, la absolución por suplencia total se encarga; incluso si el pecador no realiza en momento alguno la contrición, por la sola virtud del sacramento recibe la gracia de la justificación, supliendo las disposiciones psicológicas propias del penitente.

De ahí que el atricionismo puro admita dos vías diversas de justificación con distintas exigencias. Una vía es sacramental, en la cual el alma se justifica con disposiciones psicológicamente insuficientes, que, a lo sumo, llegan al grado de dolor de simple atrición, supliendo el sacramento todo lo demás. Otra es la vía extrasacramental que requiere por parte del penitente la disposición psicológica proporcionada; caridad y contrición perfecta. Ambas vías con sus modos de justificación son irreductibles, pues no hay continuidad entre ellas porque cada una señala un término absoluto<sup>15</sup>

La segunda interpretación es aquella que versa sobre la atrición como suficiente para constituir el sacramento de la penitencia, cuya virtud está principalmente en la absolución. Una vez constituido el sacramento con los actos del penitente y la absolución, ya puede ejercitar de hecho su virtud santificadora y producir la gracia, mediante la cual el penitente realiza un nuevo acto, que es acto de contrición perfecta o de conversión plena a Dios, cualquiera que sea el acto concreto en que se verifica; este nuevo acto, que normalmente debe seguir a la absolución, da la última disposición psicológica proporcionada al estado de justicia<sup>16</sup>. En concreto no se trata de que el sacramento haga innecesaria la disposición del sujeto, ni tampoco la suplencia, sino más bien es un instrumento al servicio de la gracia para producir la disposición propia del estado de justicia. El sacramento no suple lo que le falta al penitente, sino que le ayuda a conseguirlo.

Una solución que ofrece Santo Tomás estriba en afirmar que la penitencia, en cuanto sacramento que asume en su constitución la atrición, produce la gracia de la contrición que justifica al pecador.

---

<sup>15</sup>Cf. BOROBIO, D., *Reconciliación penitencial...*, p. 157.

<sup>16</sup>Cf. S. Th., III, Supl., *Introducción a las cuestiones 1-5*, p. 201.

Trento, por su parte, sostuvo la doctrina que declara como insuficiente la atrición de puro temor, enseñando la posibilidad de completarla con algún especial acto de amor. En otras palabras, el Concilio Tridentino indica que en el proceso preparatorio de la justificación interviene un cierto amor de modo inicial, pero queda totalmente fuera del cometido tridentino, el que exista necesariamente alguna especie de amor especial por medio de un acto explícito por parte del penitente. Así, pues, lo que Trento sostiene es la existencia de un amor implícito en los diversos actos que el alma realiza en su conversión a Dios.

Por tanto, cuando surge el aborrecimiento al pecado o el temor al infierno, necesariamente dichas actitudes deben estar inspiradas en motivos sobrenaturales, de manera que, en conjunto, preparen al alma para recibir la gracia, pues desde el inicio estuvieron orientados a Dios.

El papel decisivo que desempeña la contrición estriba en que ella nace de una responsabilidad moral del pecado cometido, por lo cual se tiene una culpabilidad que va unida al deseo y a la esperanza de la liberación. En efecto, la contrición no es un sentimiento, sino un movimiento responsable y consciente de la conciencia moral por la que el hombre tiende a deshacerse de su pecado, reconociéndolo, confesándolo y expiándolo<sup>17</sup>. Ahora bien, al hablar de culpabilidad moral en cuanto rasgo característico de la contrición, es necesario señalar que la responsabilidad moral del pecador se refiere a un valor concreto que ha sido violado, así como a una actitud injusta. Por ello, el entero contenido de la conciencia moral o del deber, tanto en su conjunto como en sus exigencias singulares, constituye, pues, posible objeto de la contrición<sup>18</sup>.

## **Doctrina sistemática sobre la contrición y la atrición**

Se han enunciado ya los presupuestos, las nociones de los términos, la visión histórica y la síntesis de posturas entre contricionistas y atricionistas. Ahora, en este último apartado se expresará el aspecto

---

<sup>17</sup>FLOREZ GARCÍA, G., La reconciliación con Dios..., p. 177.

<sup>18</sup>Ibid., p. 183.

sistemático doctrinal sobre ambos términos. Cabe aclarar que, por lo dicho hasta el momento, una cantidad considerable de elementos doctrinales se han enunciado según el objetivo de los apartados precedentes, por lo que en este apartado se mencionarán de nuevo pero según la naturaleza temática de la contrición y atrición esbozadas en dos tratados teológicos, a saber: la Suma teológica de Santo Tomás de Aquino y el Tratado dogmático teológico de la penitencia de Jesús Montánchez.

Partiendo de la noción real de la contrición dada por el Concilio de Trento como un dolor del alma y una detestación del pecado cometido con propósito de no pecar de nuevo, se tienen, por consiguiente tres actos implicados, a saber: el dolor del alma, la detestación del pecado y el propósito de no pecar. Por el primero se entiende la aflicción, la tristeza, espiritual al menos, que angustia e interiormente atormenta a la voluntad o corazón por el mal del pecado; claro está que para demostrar la sincera verdad de la tristeza no son necesarias lágrimas o los signos de aflicción. Respecto a la detestación del pecado se comprende el desagrado de haber pecado; el acto por el cual la voluntad quisiera no haber pecado. Y en cuanto al propósito de no pecar se refiere a la firme voluntad de no volver a incurrir en el pecado. Ahora bien, la tratarse de un dolor libre y voluntario, la noción de contrición exige como elemento intrínseco la detestación formal del pecado en el sentido que por ella se entiende que frente al pecado cometido surge y existe un acto verdadero de aborrecimiento y de odio real hacia él. Desde este punto de vista la contrición se erige como un acto de virtud, pues sólo son meritorios los actos de virtud, y la contrición es un acto meritorio, por lo que ella es acto de virtud.

Esto es así porque considerada la contrición en cuanto a su significado nominal propio significa una pasión corporal, más no acto de virtud. Pero al tratarse aquí de la realidad a que este vocablo se aplica por analogía se habla de acto de virtud. Porque de la misma manera que el ensorberbecimiento de la propia voluntad para cometer el pecado es, de por sí, un mal, así su aniquilación y desmenuzamiento es, de suyo, un bien, porque es detestación de la propia voluntad, por

---

la que se cometió el pecado. Y así la contrición, que significa aquella aniquilación, implica rectitud de la voluntad. Luego es un acto de aquella virtud de la cual es propio detestar y borrar el pecado pasado, esto es, de la penitencia<sup>19</sup>.

Aneja a la contrición como acto de virtud de la penitencia que comprende la detestación del pecado, exige también como elemento esencial el acto formal del dolor, es decir, no se trata, pues, que el dolor exista implícitamente incluido en otro acto, se requiere el acto formal de la tristeza, o sea, el acto explícito, distinto y propio de aflicción con todas sus letras y consecuencias, es necesario que exista realmente y actúe en el contrito<sup>20</sup>.

Ahora bien, se afirma también que hay una necesidad de que exista contrición formal para la justificación y para el sacramento, en tanto que se podría hablar de suficiencia e insuficiencia respecto a la contrición virtual en relación con la justificación y con el sacramento. Esta tesis se explica aclarando ambos términos; primero, por contrición formal se entiende aquella que lleva consigo y contiene los actos reales, formales y explícitos de detestación y odio al pecado, con propósito verdadero, no importa que sea implícito y virtual, de no volver a pecar<sup>21</sup>; segundo, por contrición virtual se entiende aquel acto humano que sin detestar ni odiar explícita y formalmente, sin referirse directamente al pecado, es en absoluto incompatible con el existente, con el afecto hacia él, y con un nuevo pecado<sup>22</sup>. Por tanto, no hay en este acto ni detestación ni propósito explícito, pero sí virtuales en la medida en que refiere al acto de caridad precisamente porque es incompatible con todos los pecados. En concreto, la contrición virtual es verdadera conversión y verdadera reparación que implica en sus entrañas los gérmenes de la contrición formal.

Otra división –siendo esta la más clásica– de la contrición es aquella que se comprende según los términos de perfección e imperfección respectivamente. El Concilio de Trento aseveraba que no debía

---

<sup>19</sup> S. Th., III, Supl., q.1, a. 2.

<sup>20</sup> MONTÁNCHEZ, J., *La Penitencia: virtud y sacramento...*, p. 148.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 157.

<sup>22</sup> *Ibid.*

confundirse aquella contrición que es perfecta por la caridad y que verdaderamente reconcilia al hombre con Dios, con aquella imperfecta que carece de la inclusión de recibir el sacramento. Por tanto, perfecta es sólo aquella que, unida al deseo de recibir el sacramento, reconcilia al hombre con Dios antes de recibirse realmente el sacramento, es la que, como disposición, por sí sola basta para la justificación; e imperfecta (atracción) la que por sí sola y sin sacramento no dispone suficientemente para la justificación.

La una y la otra son actos de virtud; necesariamente, pues la eficacia y perfección de la una, la ineficacia y perfección de la otra han de provenir del objeto formal o motivo específico, el cual caracteriza, distingue y funda la efectividad y elevación de cada una. Por esta razón enseña el Concilio que la primera es perfecta por su caridad, mientras que la atracción es imperfecta por cuanto procede comúnmente de considerar la fealdad del pecado o del temor del infierno y sus penas<sup>23</sup>

En efecto, el Concilio Tridentino funda la división no sólo en la diversidad de los efectos, sino también en la diversidad de motivos o causas formales.

Dicha distinción entre contrición perfecta e imperfecta podría, no obstante llevar a concebir la posibilidad de que la atracción pueda convertirse en contrición. Pero -como afirma Tomás de Aquino- de dos cosas que tienen principios absolutamente diversos, una de ellas no puede hacerse la otra, lo cual se explica porque si el principio de la atracción es el temor servil, el de la contrición es el temor filial.

Dando un paso adelante, toca ahora tratar sobre el objeto de la contrición que se abordará desde diferentes ángulos del pecado. El primero de ellos estriba en que el hombre tiene contrición de la culpa, pero no de la pena, ya que nadie retiene aquello de que se duele. Pero el penitente, según su mismo nombre dice, tiene pena. *Luego no se duele de la pena. Y, por lo mismo, la contrición, que es un dolor penitencial, no tiene por objeto las penas*<sup>24</sup>. El segundo de

---

<sup>23</sup>Ibid., p. 162.

<sup>24</sup>S. Th., Supl. q. 2, a.2

ellos radica en el pecado original, del cual se afirma la imposibilidad de tener contrición, pues necesaria es la reciprocidad del mal y de aquello para sanarlo, pero el pecado original se contrae sin tomar en cuenta la voluntad humana, por lo que no se requiere que sea purgado por un acto de la voluntad, como es la contrición. El tercer ángulo es aquel que hace referencia a la contrición que debe tenerse de todo pecado actual que es cometido por el hombre, ya que si la penitencia es remedio de todos los pecados actuales que son objeto de la contrición como la primera parte constitutiva de la penitencia, luego es necesario que de todos los pecados se deba tener contrición. Además, sólo se le perdonan los pecados a quien recibe la justificación. Ahora bien la contrición es necesaria para la justificación. Luego es preciso tener contrición de todo pecado<sup>25</sup>. El cuarto y último ángulo está determinado por los pecados mortales, a partir de los cuales habrá que decir que si bien la contrición se manifiesta en la confesión y en ésta se enuncian cada uno de los pecados mortales, por tanto hay que tener contrición de cada uno de ellos. No obstante, en la respuesta que ofrece el Doctor Angélico se expresa con más detenimiento lo que compete a los pecados mortales y la relación que guarda con la contrición, expresión que se establece en los siguientes términos:

Podemos considerar la contrición de dos maneras: por razón de su principio y por razón de su término. Y llamamos principio de la contrición al pensamiento con el cual uno piensa en su pecado y se duele de él, sino con dolor de contrición al menos con dolor de atrición. El término de la contrición es el dolor ya informado por la gracia. Por parte del principio, es preciso que la contrición recaiga sobre cada uno de los pecados que uno recuerde. Pero por parte del término, basta una sola contrición común a todos los pecados, pues ese acto obra en virtud de todas las disposiciones precedentes<sup>26</sup>.

Por otra parte, se podría hablar sobre la intensidad de la contrición y más propiamente sobre el dolor que se da en ella. Baste decir al

---

<sup>25</sup>Ibid., Supl. q. 2, a. 3.

<sup>26</sup>Ibid., Supl. q. 2, a. 6.

respecto –como San Agustín- que todo dolor se funda en el amor y, si el amor de caridad en que se funda el dolor de contrición es el máximo, luego el dolor de contrición es el máximo. Además, como sostiene Tomás de Aquino, en la contrición existe un doble dolor; uno, de la razón y es la detestación del pecado cometido; otro, de la parte sensitiva que es causado por el primero, ya sea por la necesidad de la naturaleza o por elección libre.

Por último, respecto a la contrición toca abordar el tema sobre sus efectos. En primer lugar se afirma que uno de los efectos de la contrición es la remisión del pecado porque como sostiene la Escritura: la contrición del corazón es el sacrificio en el cual se perdonan los pecados. Aunado a ello, como afirma el Doctor Angélico, la contrición puede considerarse de dos modos:

En cuanto es parte del sacramento o en cuanto es acto de virtud. Y de ambas maneras es causa de la remisión del pecado, aunque diversamente. Porque en cuanto es parte del sacramento, produce la remisión del pecado a modo de instrumento. Mas en cuanto acto de virtud, es causa cuasi-material de la remisión del pecado, pues la disposición es como una necesidad para la justificación, y la disposición se reduce a la causa material si se toma por la disposición que prepara la materia para recibir<sup>27</sup>.

En segundo lugar se asevera que la contrición puede borrar totalmente el reato de pena. Porque si Dios acepta mejor el afecto del corazón que el acto exterior, y por éste el hombre es absuelto de la pena y la culpa. Luego también por el afecto del corazón, que es la contrición.

Ahora bien, respecto a la atrición a partir de su definición real se pueden extraer los tres motivos formales que la constituyen, a saber: la fealdad del pecado, el temor de la pena eterna y el temor de las penas. La fealdad del pecado proviene de la destrucción y privación de la gracia santificante, pero no incluye la deformidad que en el

---

<sup>27</sup>Ibid., Supl. q. 5, a. 1.



pecado imprime su oposición a la bondad divina en sí misma, el cual es motivo especialísimo de la contrición. El temor de la pena eterna, según el Concilio, se extiende a las penas de sentido, de daño y de privación eterna de la bienaventuranza. El temor de las penas refiere a las que son temporales en que el pecado incurre.

Finalmente, la atrición puede dividirse en dos especies, a saber: *la atrición de fealdad, cuyo motivo es la deformidad del pecado. Otra, que llaman atrición de temor o formidolosa, cuyo motivo formal le constituye el temor del Infierno, el temor de las penas temporales, el temor de perder para siempre la bienaventuranza eterna*<sup>28</sup>.

Basta con lo dicho hasta el momento para dejar expuesta de forma sistemática la doctrina que versa sobre la contrición y atrición en materia sacramental. Doctrina que está sólo a la base de ulteriores estudios que profundicen sobre cualquier aspecto constitutivo del sacramento de la penitencia.

## Conclusión

No cabe más que señalar la necesidad de la contrición para la constitución y eficacia del sacramento de la penitencia, en la medida en que ella forma parte de los actos del penitente que, unida a la confesión y la satisfacción, constituyen la materia del sacramento. La razón de ello estriba porque la atrición puede ser considerada como una actitud válida en el proceso hacia la conversión verdadera, pero no como una actitud suficiente ni para la justificación ni para la misma celebración sacramental. Pues ni la absolución del sacramento puede convertirse en suplencia automática de la actitud personal requerida, ni su recepción asegura automáticamente el paso de la atrición a la contrición. Por tanto es preciso entender la atrición como un prerequisite hacia la conversión verdadera, como requerida pero no suplida por el sacramento de la penitencia.

Lo definitivo en la contrición es la reorientación eficaz de la voluntad, por la que el pecador se aparta del pecado y se vuelve a

---

<sup>28</sup>MONTÁNCHEZ, J., La Penitencia: virtud y sacramento..., p. 205.

Dios, transforma su actitud y su ser dejando de incurrir en el pecado para comenzar a existir en Dios. Por tal motivo, la perfección de la contrición se sitúa en la profundidad del espíritu, en donde se decide la opción buena o mala de la voluntad y ejercicio de la libertad humana.

En síntesis, como se afirmó en la introducción, este trabajo otorgó una visión general que ofrece el conocimiento de lo más elemental sobre ambos términos, así como la asimilación de los mismos con el fin de suscitar la profundización doctrinal de los constituyentes de la contrición y la atrición, así como las repercusiones y alcances pastorales que ello tiene en el ejercicio penitencial tanto de los ministros ordenados como de los fieles cristianos.

### **Bibliografía**

ADNÉS, P., La penitencia, BAC, Madrid, 1981.

BOROBIO, D., Reconciliación penitencial, Desclée De Brouwer, Bilbao, 1990.

EQUIZA J., Para celebrar el sacramento de la penitencia, Verbo Divino, Estella, 2000.

FLOREZ GARCÍA, G., La reconciliación con Dios, BAC, Madrid, 1971.

LUDWIG MÜLLER, G., Dogmática: teoría y práctica de la teología, Herder, Barcelona, 1998.

MONTÁNCHEZ, J., La Penitencia: virtud y sacramento, Compañía del Divino Maestro, Buenos Aires, 1957.

RAMOS, R., El sacramento de la penitencia, Sígueme, Salamanca, 1985.

TOMÁS DE AQUINO, Suma Teológica, III, ed. Santiago Ramírez, Tomo XIV, BAC, Madrid, 1957.

---